



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00640-2013/MPS

Sullana, 19 de Abril del 2013.

VISTO: El Expediente N° 009898 del 12.04.2013, presentado por Doña Gloria Isabel La Chira Silupú, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 375-2013/MPS-GSCyGRD de fecha 18.03.2013; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 375-2013/MPS-GSCyGRD de fecha 18.03.2013, en su Artículo Primero, se resuelve Declarar Improcedente el otorgamiento del certificado de seguridad en defensa civil al establecimiento comercial Cevichería "El Limoncito", por no cumplir con las normas de seguridad en defensa civil, por lo que no corresponde emitir el certificado respectivo de ITSDC;

Que, con documento del visto presentado por Doña Gloria Isabel La Chira Silupú, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 375-2013/MPS-GSCyGRD de fecha 18.03.2013;

Que, el Recurso de Apelación que se interpone contra la Resolución Gerencial N° 375-2013/MPS-GSCyGRD del 18.03.2013, que resuelve Declarar Improcedente el Otorgamiento del Certificado de Seguridad en Defensa Civil al establecimiento Comercial Cevichería "El Limoncito", ubicado en Calle María Auxiliadora N° 805 A.H. Sánchez Cerro - Sullana, por no cumplir con las normas de seguridad en Defensa Civil, por lo que no corresponde emitir el certificado respectivo de ITSDC;

Que, revisado los actuados, se puede determinar que mediante Resolución Gerencial N° 375-2013/MPS-GSCyGRD de fecha 18.03.2013, se indica que mediante Informe del Sr. Pablo Querevalú Ramírez, Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, realiza la inspección técnica al establecimiento comercial denominado: CEVICHERIA "EL LIMONCITO", ubicado en María Auxiliadora N° 805 A.H. Sánchez Cerro - Sullana, diligencia que estuvo a cargo del referido inspector y con acta diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 16-2013 de 06.02.2013, determina riesgo moderado, encontrándose observaciones al referido establecimiento comercial otorgándose un plazo de cinco días para el levantamiento de observaciones y mediante Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex ante N° 14-2013, en el cual concluye que el establecimiento comercial no cumple con las normas vigentes de Seguridad y Defensa Civil;

Que, la recurrente manifiesta en su Recurso de Apelación, que como resultado de la inspección N° 16-2013, que se le hizo al respectivo local se determinaron las siguientes observaciones:

- 1.- Señalización insuficiente.
- 2.- No cuenta con pozo puesta a tierra
- 3.- Cuenta con un interruptor.

Que, la recurrente indica que ha logrado levantar la primera y tercera observación, pero no la tercera) el pozo puesta a tierra), alegando que por el momento no cuenta con dinero para subsanar dicha observación, asimismo adjunta al presente recurso una declaración jurada (copia simple), comprometiéndose que al plazo de tres meses posteriores al otorgamiento de la respectiva Licencia de Funcionamiento, realizará la construcción del Pozo de puesta a tierra;

Que, lo peticionado por la administrada, no se ajusta a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2012, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2012/MPS;

Que, por último de los argumentos expuestos por la administrada en el presente recurso de apelación, se puede advertir que no se evidencia pruebas en contrario que hayan variado la decisión inicial;

...///



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00640-2013/MPS.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1157-2013/MPS-GAJ recepcionado con fecha 19.04.2013, concluye declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Gloria Isabel La Chira Silupú, contra la Resolución Gerencial N° 0375-2013/MPS-GSCyGRD de fecha 18.03.2013; por las consideraciones antes expuestas;

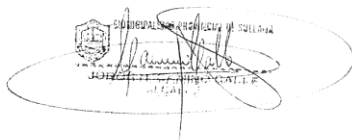
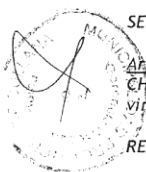
En virtud a los considerandos precedentes es necesario adoptar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación Interpuesto por Doña GLORIA ISABEL LA CHIRA SILUPU, contra la Resolución Gerencial N° 0375-2013/MPS-GSCyGRD de fecha 18.03.2013; en virtud a los considerandos de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



c.c.
- Intermedo
- G.M.
- G.AJ.
- Otros
/mmll.